



Expediente: 08 001 40 53 008 2021 00779 00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: YASIRY DEL CARMEN PACHECO MURILLO
JHOSMAR JOSE SANCHEZ DIAZ

INFORME SECRETARIAL.

Barranquilla. Al despacho el ejecutivo del epígrafe, con memoriales de 5 de mayo y 11 de agosto de 2022. SÍRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, advierte el despacho escrito donde la sociedad demandante confiere poder especial a un nuevo mandatario; en ese orden de cosas se tiene que el mismo cumple con los requisitos del artículo 74 y 75 del CGP, por lo que se reconocerá, a la profesional del derecho, en los términos del mandato conferido, previa admisión de la revocatoria tácita descrita.

De otro lado, se observa escrito de 11 de agosto de 2022, donde se solicita el retiro de la demanda, atendiendo a que la parte demandada normalizó el crédito; al respecto es importante señalar que el artículo 92 del CGP, señala que se podrá retirar la demanda, siempre y cuando no se haya notificado a ninguno de los demandados, señalando además que, si se hubiese practicado medidas cautelares, será necesario auto que autorice el retiro; en ese orden de cosas y por cumplirse el supuesto de hecho de la norma transcrita, se accederá a la solicitud elevada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la revocatoria tácita de poder al Dr EDUARDO JOSE MISOL YEPES, presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Téngase a la DRA PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.026.292.154 y Tarjeta Profesional 315.046 del CSJ, en los términos del poder conferido por la parte demandante.

TERCERO: Autorizar el retiro de la demanda ejecutiva, para la efectividad de la garantía real, seguida por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, contra YASIRY DEL CARMEN PACHECO MURILLO y JHOSMAR JOSE SANCHEZ DIAZ. Por secretaria descárguese el expediente del sistema Justicia XXI Web.

CUARTO: Decretar el desembargo de los bienes embargados (si los hubiere). Líbrense los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ